



Resolución Viceministerial

N°0002-2018-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 24 de enero de 2018

VISTO:

El Oficio N° 964-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, por el que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, eleva recurso de apelación; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el documento S/N, ingresado el 23 de marzo de 2017, la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION Sucursal Perú, presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la solicitud de Evaluación de Riesgo Ambiental para el Registro del Plaguicida de Uso Agrícola Movento Plus (i.a Imidacloprid + Spirotetramat);

Que, mediante Carta N° 0232-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 09 de mayo de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remitió a la empresa BAYER S.A., la Observación Técnica N° 0020-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-DBY, recaída en su solicitud de Evaluación de Riesgo Ambiental para el Registro del Plaguicida de Uso Agrícola Movento Plus (i.a Imidacloprid + Spirotetramat), la cual fue levantada por la recurrente mediante la Carta ingresada el 06 de junio de 2017;

Que, con la Carta N° 255-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 21 de setiembre de 2017, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remitió a la empresa BAYER S.A., el Informe Técnico Ambiental N° 087-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGA, de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la misma Dirección General, que contiene el resultado de la Evaluación de Riesgo Ambiental del Plaguicida de Uso Agrícola Movento Plus (i.a Imidacloprid + Spirotetramat), para la continuación de su trámite de obtención de Registro Nacional del Producto, ante el Servicio Nacional de Sanidad Agraria –SENASA;

Que, mediante escrito ingresado el 16 de octubre de 2017, la empresa BAYER S.A., interpone recurso de apelación contra el Informe Técnico Ambiental N° 087-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, notificado con la Carta N° 255-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, recepcionada el 25 setiembre de 2017, sustentando su recurso en que el citado Informe Técnico Ambiental, no se encuentra debidamente motivado, lo cual afecta el Principio del Debido Procedimiento, establecido en el Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, Numeral 1, subnumeral 1.2, que establece que *“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...);”*



Que, como cuestión previa, cabe señalar, que existe error de destino en dicho recurso, pues este debió ser dirigido contra la Carta N° 255-2017-MINAGRI-DVIDAR-DGAAA, de fecha 21 de setiembre de 2017, que es a través de la cual, que el Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios comunica a la Empresa BAYER S.A., sobre el resultado de la Evaluación de Riesgo Ambiental del Plaguicida de Uso Agrícola Movento Plus (i.a Imidacloprid + Spirotetramat), pues a tenor del numeral 215.2 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, *“solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”*;

Que, al respecto, el artículo 221 del referido Texto Único Ordenado, señala que es posible corregir el error incurrido en la presentación de un recurso impugnatorio, siempre que del escrito se advierta su verdadero carácter, por lo que resulta factible reorientar el presente recurso impugnatorio, teniéndolo en adelante por interpuesto contra la Carta N° 255-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, expedida por el Director General de Asuntos Ambientales Agrarios;

Que, en razón a ello, debe entenderse que con el escrito de apelación ingresado el 16 de octubre de 2017, la empresa BAYER S.A., impugna el acto administrativo contenido en la Carta N° 255-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, a través de la cual se le comunica el resultado de la Evaluación de Riesgo Ambiental del Plaguicida de Uso Agrícola Movento Plus (i.a Imidacloprid + Spirotetramat), contenido además en el Informe Técnico Ambiental N° 087-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la misma Dirección General;

Que, conforme al artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de su competencia, en concordancia con los lineamientos de las Políticas Nacionales Agraria y Ambiental, así como promover la gestión eficiente del recurso suelo para uso agrario; La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios depende jerárquicamente del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, por lo que corresponde a este Despacho, absolver el recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 255-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, expedida por dicha Dirección General;





Resolución Viceministerial

N°0002-2018-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 24 de enero de 2018

Que, en cuanto a la normativa interna aplicable al caso materia de autos, el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, señala:

"Artículo 11.- Evaluaciones de PQUA y dictámenes de las autoridades competentes

11.1 Para determinar los riesgos a la salud, ambiente y eficacia biológica del plaguicida a registrar, según lo señalado en el artículo 6.2 numerales 1 y 2, el interesado solicitará las evaluaciones toxicológicas, ecotoxicológico ambiental y agronómica a las autoridades competentes acompañando la información del Anexo 4 del Presente Reglamento.

Como resultado de dichas evaluaciones, las autoridades emitirán los siguientes dictámenes según corresponda:

- *Agronómico emitido por la autoridad en sanidad agraria.*
- *Toxicológico emitido por la autoridad en salud.*
- *Ecotoxicológico-ambiental, emitido por la autoridad del sector agrario.*

11.2 Las autoridades competentes para realizar las evaluaciones toxicológica, ecotoxicológica – ambiental y agronómica deberán emitir su dictamen en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y demás requisitos completos.

(...)

Artículo 16.- Solicitud de Registro Nacional de Plaguicida de Uso Agrícola

16.1 Para la obtención del registro nacional de plaguicidas químicos de uso agrícola el interesado deberá presentar al SENASA el formato de solicitud de registro, acompañando la siguiente información:

(...)

b. Dictamen ecotoxicológico ambiental favorable emitido por la Autoridad Ambiental del Sector Agrario
(...)"

Artículo 17.- De la Evaluación Riesgo/Beneficio.

17.1 En base al dictamen (...), y/o ecotoxicológico ambiental favorables, el SENASA realizará la evaluación de Riesgo/Beneficio del plaguicida de uso agrícola a registrar, con el fin de determinar si los beneficios superan a los riesgos para el uso y manejo del plaguicida a registrar.

Que, en ese contexto, el Informe Técnico Ambiental N° 087-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios de este Ministerio, es el resultado de la



evaluación de riesgo ambiental Plaguicida Químico de Uso Agrícola Movento Plus (i.a Imidacloprid + Spirotetramat), según el Manual Técnico Andino (MTA) para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, aprobado por Resolución 630 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, en el marco de la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola de la Comisión de la Comunidad Andina, de la cual el Perú es parte, recomendando su remisión a la administrada, a fin que continúe su trámite para la obtención del Registro del Producto “Amistar Energy” ante el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI;

Que, por lo expuesto, se verifica que con la Carta N° 255-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, la empresa apelante, ha recibido opinión favorable a su solicitud de Evaluación de Riesgo Ambiental para el Registro de Plaguicida de Uso Agrícola Movento Plus (i.a Imidacloprid + Spirotetramat), con lo cual puede acudir al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a solicitar su registro, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, por lo que el recurso de apelación contra la citada Carta deviene en infundado;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, y con relación a la afirmación de la empresa apelante, en cuanto a que ha presentado el estudio sobre el efecto de Imidacloprid de abejas, en el cual mencionan los compromisos de medidas de mitigación adquiridos por la empresa para la protección de abejas; sin embargo, en este no se detalla el impacto del producto formulado en abejas para MOVENTO PLUS en la vía oral, que permita a la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrícolas, contar con toda la información necesaria para evaluar el Nivel del Riesgo, por lo que en prevención de cualquier riesgo ambiental, la referida Dirección, recomienda en el Informe Técnico Ambiental N° 087-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, que los plaguicidas de uso agrícola que contengan los ingredientes activos Imidacloprid y Spirotetramat, deberán ser reevaluados en la etapa de post – registro, haciéndose necesario y plan de monitoreo post- registro a fin de constatar su real efecto sobre el medio biótico y abiótico después de su aplicación, lo cual se encuentra arreglado a lo señalado en el artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI y al Manual Técnico Andino (MTA);

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado a Ministerio de Agricultura y Riego por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones





Resolución Viceministerial

N°0002-2018-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 24 de enero de 2018

aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Infundado recurso de apelación interpuesto por la empresa BAYER S.A., orientado contra la Carta N° 255-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, recibida el 25 de setiembre de 2017, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, que comunica el resultado de la Evaluación de Riesgo Ambiental del Plaguicida Químico de Uso Agrícola Movento Plus (i.a Imidacloprid + Spirotetramat), contenido además en el Informe Técnico Ambiental N° 087-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de dicha Dirección General, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Viceministerial;

Artículo 2.- Confirmar en todos sus extremos la Carta N° 255-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 21 de setiembre de 2017, que contiene el Informe Técnico Ambiental N° 087-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Viceministerial a la empresa BAYER S.A., devolviéndose los actuados conjuntamente con una copia fedateada de la indicada Resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

JAIME OSWALDO SALOMÓN SALOMÓN
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO



